

MOLI VELL (Canals)

El objetivo de la Associació Cultural La Pebrella es promover y suscitar en la ciudadanía local y en el consistorio de Canals un mayor interés por la protección y conservación del patrimonio local que hoy en día está minusvalorado: el referente a la arquitectura del agua y el industrial.

Proponemos la adquisición del Molí Vell por parte del ayuntamiento de Canals para en una primera medida frenar su deterioro y posteriormente dotarlo de usos públicos diversos (municipales, de comarca e incluso autonómicos). Un proyecto a largo plazo financiado con fondos europeos, gubernamentales y autonómicos, recuperando así un conjunto industrial de casi 3.000 m2 gravemente amenazado.

Para implementar su protección mientras se concreta su adquisición, proponemos que el ayuntamiento de Canals solicite urgentemente a la Consellería de Cultura que el Molí Vell sea declarado Bien de Relevancia Local.

Ponemos a disposición del ayuntamiento, a través de la Associació, los conocimientos de la Dra. arquitecta Diana Sanchez Mustielos, que se ha brindado a completar la ficha de solicitud de manera gratuita.

Recordamos que en el pleno municipal llevado a cabo el 27 de enero de 2017 fue aprobado por UNANIMIDAD iniciar el proceso para declarar el Molí Vell, junto a otros elementos patrimoniales de Canals, Bien de Relevancia Local.

UN POCO DE HISTORIA.

El Molí Vell es probablemente mencionado en el LLibre del Repartiment de Jaume I

[2807] A Pere de Bisbal, quatre casals de molins en el terme de la Torre de Canals, que està en el terme de Xàtiva, per la meitat franca i lliure, sense la despesa del rei,

Es fácil deducir que dado el caudal continuo del río Els Sants y el desnivel existente ese fuera el enclave idóneo para construir un molino.

Diccionario Enciclopédico de Canals (Alfonso Vila):

1353, 8-IX: Los jurados y el síndico de Xàtiva establecen a Bernat de Torres en tres molinos harineros del término de Canals.

1783. Se construye el molino harinero de la familia Climent. Será conocido como *el molí nou* y utiliza las aguas del río de los Santos

1815, 25-VIII: El maestro molinero José Cerdá Galiana solicita autorización para construir el molino de la *Ratá*, junto a la *Peña del Moro*.

1815, 20-X: El ayuntamiento de Canals informa sobre las mejoras y perjuicios que se derivarían de la instalación del molino solicitado por José Cerdá.

1815, 16-XI: Se reúnen en la *Peña del Moro* todas las partes implicadas y afectadas en la construcción del molino solicitado por J. Cerdá. Se llega a un acuerdo que permite su construcción.

1819, 1-IV: El Baile General del Reino autoriza la construcción del molino de la *Ratá* por J. Cerdá Galiana.

1872, 1-III: Antonio Rodríguez Sanz, vecino de Canals, es autorizado a construir un molino harinero sobre la acequia de la Vila, término de Xàtiva.

1882, 10-IV: El industrial Antonio Rodríguez Sanz ha sido autorizado a construir un molino harinero en el río de los Santos y partida del *Franquet* de Alcúdia de Crespins.

1912, 28-XI: Se concede autorización para instalar una fuente de agua potable de Canals en el molino que ha construido Ramón Colomer en l'Alcúdia.

1926, 20-XII: En el pleno se trata (y aprueba) la solicitud de D. Clemente Cerdá Daroquí, referente a la instalación de una red de distribución de energía para el alumbrado eléctrico. Su producción vendría del molino de *la Riba* de su propiedad.

Los propietarios documentados que hemos podido rastrear son:

1242 Pere de Bisbal

1586 Familia Benamejís

1850 Carlos Sansano

1901 Ramón Colomer y Jacinto Ferri (alquilado desde 1886 a los Sansano).

1910 Jacinto Ferri

1926 Hijos de Jacinto Ferri

1951 José María Grau Penadés

1985 Grupo Rodrigo Sancho

2017 Empresa sevillana

El Molí vell constituye pues un patrimonio antiquísimo al que Canals debe parte de su prosperidad y por el que debemos luchar para su conservación y puesta en valor.

El Martinet

En el Diccionario Enciclopédico de Canals (Alfonso Vila) encontramos las siguientes entradas:

1586 : Se concede permiso para la instalación de un taller para la fabricación de papel movido por las aguas de la acequia de la Vila (edificio conocido como *El Martinet*).

1714, VII: Se origina un pleito entre la baronía de Canals y el ayuntamiento de San Felipe sobre establecimiento de un molino en tierras de la Torre (que Canals considera de su término).

1715, 5-VII: Los regidores de San Felipe se oponen a la instalación de un batán junto al Cãñoles, en territorio de la Torre, alegando posible contaminación de las aguas. Es el origen de un largo pleito entre ambos municipios (Bien pudiera tratarse del pleito anterior).

DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. [2011/6066]

CAPÍTULO I

De los Bienes Inmuebles de Relevancia Local

Artículo 1. Objeto

El presente decreto tiene por objeto desarrollar los distintos procedimientos de declaración de los bienes inmuebles de relevancia local, concretar el régimen de protección de estos bienes mediante el establecimiento de unos contenidos mínimos para todas las fichas del catálogo, y fijar un régimen transitorio de protección para los bienes que ya cuentan con la consideración de bienes inmuebles de relevancia local o que se encuentran en tramitación para su declaración, hasta la definitiva aprobación de los correspondientes catálogos municipales de bienes y espacios protegidos.

Artículo 2. Definición de Bien Inmueble de Relevancia Local

1. Son bienes inmuebles de relevancia local aquellos inmuebles que poseen, en el ámbito comarcal o local, valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos o etnológicos en grado relevante, aunque sin la singularidad propia de los bienes declarados de interés cultural, y así sean declarados dentro de alguna de las categorías establecidas en el artículo siguiente, conforme a los procedimientos establecidos en el presente decreto.
2. Sin perjuicio de su definitiva evaluación e inscripción en los correspondientes catálogos municipales de bienes y espacios protegidos, tienen, asimismo, la consideración de bienes inmuebles de relevancia local los elementos individuales a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, y los núcleos históricos tradicionales que así se delimiten y reconozcan conforme a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3. Clases de bienes inmuebles de relevancia local

1. Los bienes inmuebles de relevancia local serán inscritos en la Sección Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, atendiendo a la siguiente calificación:
 - a) Monumentos de interés local. Son inmuebles y edificaciones que constituyen realizaciones arquitectónicas, escultóricas o de ingeniería de importancia local, comarcal o provincial. Tienen esta consideración, con carácter general, los siguientes elementos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano: las iglesias, conventos, santuarios, ermitas y ermitorios, calvarios y monasterios, anteriores a 1940, las lonjas y las salas comunales anteriores al siglo XIX.
 - b) Núcleos históricos tradicionales, con la categoría de bienes de relevancia local (NHT-BRL). Son aquellos ámbitos urbanos comprendidos en la delimitación urbanística y que además se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica y/o una combinación de estas peculiaridades que guardan una relación entre sí por sus destacados valores patrimoniales en el ámbito local, comarcal o provincial. Estos espacios, a fin de diferenciarlos de los núcleos históricos tradicionales contemplados en la legislación urbanística, se denominarán NHT-BRL.
 - c) Jardines históricos de interés local. Son aquellos espacios delimitados, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y cuyo interés deviene de su origen o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
 - d) Espacios etnológicos de interés local. Son aquellos parajes, construcciones o instalaciones o conjunto de éstas vinculadas a la cultura, a las tradicionales formas de vida y las actividades propias y representativas de su ámbito local, comarcal o provincial. Con carácter general tendrán esta

consideración los siguientes elementos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano: los «pous o caves de neu» o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas de la comarca de l'Horta de Valencia, así como los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940.

e) Sitios históricos de interés local. Son los lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones o a creaciones culturales o de la naturaleza y a obras humanas, que posean un relevante valor para la memoria popular.

f) Espacios de protección arqueológica o paleontológica. Son los yacimientos arqueológicos y los paleontológicos de especial valor para el municipio, la comarca o la provincia.

2. A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende como bienes inmuebles de relevancia local de carácter individual todas las categorías de bienes de relevancia local descritas en el apartado anterior, salvo los núcleos históricos tradicionales (NHT-BRL) del inciso b).

Artículo 4. Procedimiento ordinario para su declaración

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, corresponde a los ayuntamientos, a través de la correspondiente aprobación o modificación de su Catálogo Municipal de Bienes y Espacios Protegidos, en los términos establecidos en la legislación urbanística, proponer justificadamente los bienes pertenecientes a su término municipal que aspiren a ser reconocidos como Bienes Inmuebles de Relevancia Local de carácter individual, así como la inclusión o exclusión de su ámbito urbanísticamente delimitado, o de una parte del mismo, como Núcleo Histórico Tradicional en la sección segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, con la citada categoría de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL).

2. La conselleria competente en materia de cultura, mediante el informe vinculante exigido por el citado artículo, evaluará la propuesta municipal y determinará la existencia o no de valores culturales suficientes en los bienes propuestos para su declaración como bienes inmuebles de relevancia local, así como la idoneidad de su régimen de protección.

....

Artículo 7. Régimen de protección de los bienes inmuebles de relevancia local de carácter individual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, el régimen de protección de los bienes inmuebles de relevancia local se concretará en lo especificado en su correspondiente ficha de catálogo, que, en todo caso, deberá contener, los campos que se establecen en el anexo I del presente decreto.

.....

Artículo 9. Gestión y disciplina urbanística de los bienes inmuebles de relevancia local

1. Corresponde a los ayuntamientos ejercer en primer término, y sin perjuicio de la competencia concurrente de la Generalitat, las medidas de gestión y disciplina urbanística, incluido el régimen sancionador, sobre los bienes inmuebles de relevancia local, conforme con lo dispuesto en el presente decreto, la legislación urbanística valenciana y demás normativa de aplicación.

2. Los ayuntamientos otorgarán cuantas licencias municipales, y actos de análoga naturaleza, se ajusten a las determinaciones de la correspondiente ficha del catálogo, y las comunicará, con

carácter simultáneo a la notificación al interesado, en la forma establecida en el artículo 14 del presente decreto.

3. De la concesión de licencias municipales u otros actos de similar naturaleza contraviniendo lo dispuesto en el presente decreto serán responsables los ayuntamientos que los dictaron, en los términos establecidos en la legislación urbanística.

Artículo 10. Régimen transitorio de protección

1. Hasta su definitiva inclusión en el correspondiente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, en los bienes para los que los ayuntamientos hayan manifestado su compromiso formal de iniciar los trámites urbanísticos oportunos para su declaración como bienes inmuebles de relevancia local, así como para los elementos individuales comprendidos en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, únicamente se permitirán, previa licencia municipal o documento de análoga naturaleza, actuaciones de conservación y mantenimiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente decreto, son actuaciones de conservación y mantenimiento aquellas tendentes a evitar el menoscabo producido por el transcurso del tiempo, y que tienen como fin mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, sin que, en ningún caso, se pueda alterar la estructura portante, la estructura arquitectónica y la distribución interior, ni el diseño exterior del inmueble, incluidos sus elementos artísticos y acabados ornamentales.

3. No obstante, en casos excepcionales, y justificados, los Ayuntamientos, previo informe municipal, podrán recabar de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de cultura un informe sobre la viabilidad patrimonial de intervenciones que superen el régimen descrito en el apartado anterior, como medio de dar cobertura administrativa a actuaciones de mayor alcance.

ANEXO I
MODELO DE FICHA DEL CATÁLOGO
BIEN INMUEBLE DE RELEVANCIA LOCAL INDIVIDUAL

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE (*Municipio, Comarca, Provincia*) Bien de Relevancia Local.

1. – DENOMINACIÓN DEL BIEN	
Principal	
Secundaria	
2.- FOTOGRAFÍAS	

Generales	Exteriores
	Interiores
Detalle	

3. - CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL	
Justificación legal.- (1)	
Categoría.- (2)	
Afecciones patrimoniales.- (3)	
Afecciones urbanísticas actuales y planeamientos anteriores.-.	

4. - SITUACIÓN	
Localización (dirección, paraje).-.	
Coordenadas UTM.-	
Polígono/manzana y parcela catastral.-	
Plano catastral situación.-	

5. - TITULARIDAD	
Pública.-(4)	
Privada.-(5)	

6. - DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE	
<i>Emplazamiento y paisaje.-</i>	
<i>Referencias históricas.-</i>	Cronología .-
	Estilo.-
	Autoría.-
	Historia.-
	Uso original.-
Tipología.-	
<i>Descripción.-(6)</i>	
<i>Partes integrantes</i>	
<i>Soluciones constructivas.-(7)</i>	

Bienes muebles.-	
Elementos de interés.- (8)	
Elementos impropios.-	
Uso actual.-	

<i>7. - ESTADO DE CONSERVACIÓN. PATOLOGÍAS (8)</i>

<i>8.- INTERVENCIONES RECIENTES (9)</i>

<i>9.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS</i>	
Arquitectónico.- (10)	
Histórico.-	
Paisajístico.-	
Etnológico.- (11)	
Bienes muebles.-	
Espacios libres y jardinería.-	
Inmaterial.-	
Otros.-	

<i>10.- RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES, USOS y DESTINO PROPUESTOS</i>		
(12)		
Nivel de protección.- (13)		
Normativa de protección.	Cimentación.-	
Elementos	Estructura.-	

constructivos.-	Fachadas.-	
	Compartimentación. -	
	Cubiertas.-	
	Instalaciones.-	
	Revestimientos.-	
	Carpintería.-	
	Rejería.-	
	Otros.-	
Normativa de protección. Bienes muebles.-		
Normativa de protección. Jardinería.-		
Normativa de protección. Otros.-		
Usos propuestos.-		
Destino público o privado.-		

11.- *JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO (14)*

--

12. – BIBLIOGRAFÍA y FUENTES DOCUMENTALES

--

Notas

(1) Declaración individualizada o por la disposición adicional quinta de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV). Artículo 2 del Decreto del Consell por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

(2) Según artículo 46 de la LPCV. Artículo 3 del Decreto del Consell por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

(3) Existencia de Planes Directores, Inclusión en inventarios o catálogos patrimoniales, Localización del Bien en Conjunto Histórico, Núcleo Histórico Tradicional o entorno de Bien de Interés Cultural, etc.

(4) Nombre y localización del Organismo público titular.

(5) Nombre y domicilio del propietario (no accesible al público) excepto si es de la Iglesia Católica.

(6) Descripción morfológica del Bien, En bienes etnológicos: descripción del proceso tecnológico, Organización del espacio y de los tiempos.

(7) Cimentación, estructura, fachadas, jambas, dinteles, cornisas, cubierta, carpintería, rejería, otros. Artículo 189.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

(8) Cimentación, estructura, fachadas, compartimentación cubiertas, instalaciones revestimientos, otras.

(9) Actuaciones urgentes, Ampliaciones, Reformas, Rehabilitaciones, Restauraciones, otras. Citar promotor, autor y datación de la intervención.

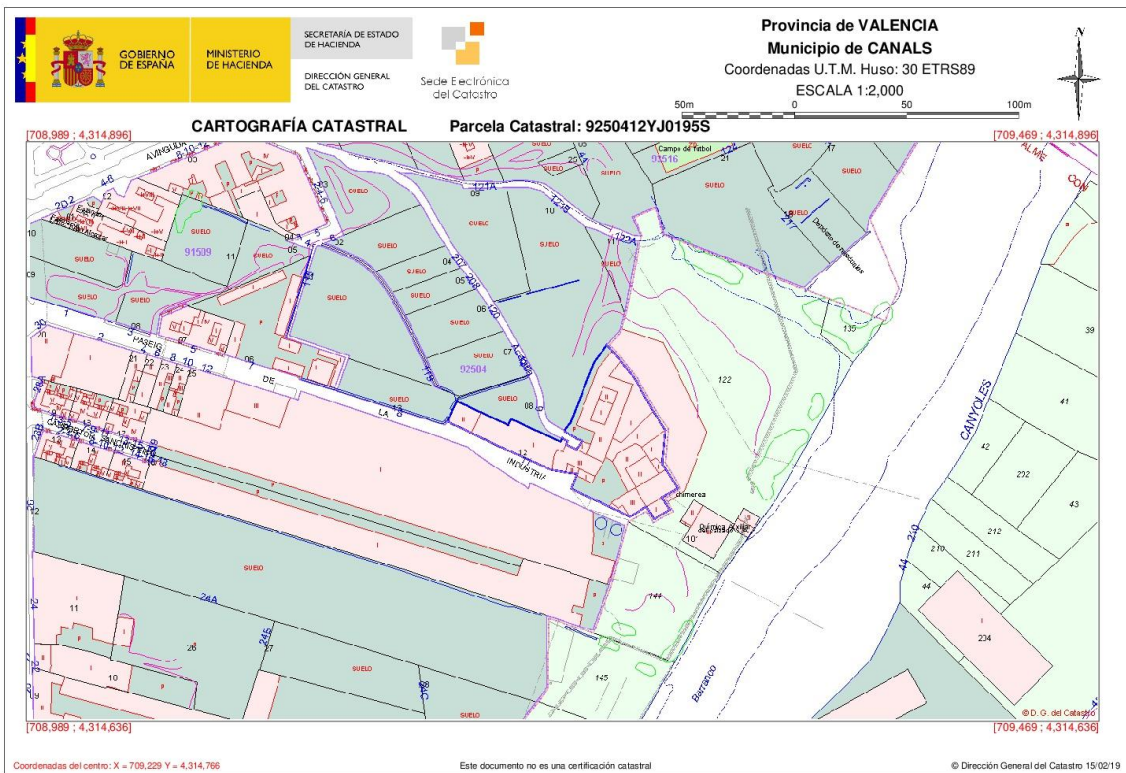
(10) Tipológico, constructivo (cimentación, estructura, cerramientos, compartimentación, cubiertas, instalaciones, revestimientos, carpintería., rejería, otros), ornamental.

(11) Industrial, protoindustrial., consuetudinario, religioso, otros.

(12) Demolición, eliminación, elementos impropios, reposición de elementos desaparecidos, elementos originales, restauración, rehabilitación, refuerzo, redistribución, ampliación, sobreelevación y otros. Artículo 189.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

(13) Artículos 184 y 185 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell y artículo 77 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

(14) Según los artículos. 11 y 12 del Decreto del Consell por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

































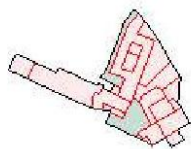


Consulta y certificación de Bien Inmueble**FECHA Y HORA**

Fecha
15/2/2019
Hora
22:04:26

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral
9250412YJ0195S0001YD
Localización
PS INDUSTRIA, DE LA 11
46650 CANALS (VALENCIA)
Clase
Urbano
Uso principal
Industrial
Superficie construida(*)
4.436 m²
Año construcción
1950

PARCELA CATASTRAL

Parcela construida sin división horizontal
Localización
PS INDUSTRIA, DE LA 11
CANALS (VALENCIA)
Superficie gráfica
3.073 m²

CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
INDUSTRIAL	1	00	01	1.398
ALMACEN	1	00	01	885
ALMACEN	1	01	01	669
INDUSTRIAL	1	01	01	727
INDUSTRIAL	1	02	01	387